CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, octubre 05 del 2020. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Divorcio. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 807
Radicación nro. 2020- 00140-00

Santiago de Cali, octubre cinco (05) dos mil veinte (2020).

1. Se ha presentado demanda Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil por la señora Gladys Luz Angulo Landazury contra Hernando Díaz Restrepo por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda fue subsanada correctamente reuniendo los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.

Divorcio

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 081 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19/10/2020

El Secretario